

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16197 ORDEN de 31 de mayo de 1991 sobre declaración de cosecha de cítricos.

El Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3920/1990, establece en el artículo 19 quater, la obligación de los productores de cítricos de cumplimentar para cada campaña de comercialización una declaración sobre las cantidades de dichos productos recolectadas en el territorio comunicario. Las disposiciones de aplicación han sido adoptadas por el Reglamento (CEE) 2102/1990, de la Comisión.

Siendo necesario complementar las normas establecidas en las disposiciones citadas, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Los productores, con plantaciones de cítricos en su explotación, deben cumplimentar una declaración de cosechas de cítricos correspondiente a cada campaña de comercialización.

Cuando la plantación de cítricos esté localizada en más de una provincia, se cumplimentará una declaración para cada una de las mismas, referente a las respectivas superficies de cítricos radicadas en ellas.

Art. 2.º Quedan exentos de realizar la declaración de cosechas los productores cuya explotación tenga una plantación de cítricos con superficie total inferior a cinco áreas.

Art. 3.º Las declaraciones de cosecha, conforme al modelo del anexo único, se presentarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios en cuyo ámbito territorial radiquen las superficies citricolas, y antes del 1 de septiembre de cada año.

Las cantidades a figurar serán las recolectadas en los siguientes periodos:

Para los limones, desde el 1 de junio del año precedente hasta el 31 de mayo del año en curso.

Para cada uno de los restantes cítricos, desde el 1 de octubre del año precedente hasta el final de cada una de las campañas de comercialización, en el año en curso.

Art. 4.º En el ámbito de esta Orden se entiende por:

Productor: El titular de la explotación, o sea, cualquier persona física o jurídica, o agrupación de dichas personas, en nombre y por cuenta de la cual se realice la explotación.

Explotación: Cualquier unidad técnico-económica, con gestión única, en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparcería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.

Plantación de cítricos: Todas las parcelas de la explotación con cultivo de cítricos.

Cítricos: Todos los productos frescos incluidos en el código NC0805, que comprende: Naranjas dulces, naranjas amargas, clementinas, mandarinas, satsumas, otros híbridos de fruto pequeño, limas, limones, pomelos y otros cítricos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Servicio Nacional de Productos Agrarios para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente disposición; incluido, en su caso, las específicas de los controles para verificar la exactitud de las declaraciones de cosechas de cítricos.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO ÚNICO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

DECLARACION DE COSECHA DE CITRICOS

(Art. 10 quater del Reglamento (CEE) 1038/72 del Consejo y Reglamento (CEE) 2102/80 de la Comisión)

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL RECLAMANTE

A.- A los efectos de esta declaración, se entiende por:

- A.1.- Declarante citricultor: el productor titular de la explotación, o sea cualquier persona física o jurídica, o agrupación de dichas personas, en nombre y por cuenta de la cual se realice la explotación.
 - A.2.- Explotación: cualquier unidad técnico-económica, con gestión única en la que se cultiven productos agrícolos, con superficies propias, arrendadas, en arrendamiento, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.
 - A.3.- Plantación de cítricos: todas las parcelas de la explotación con cultivo de cítricos.
 - A.4.- Cítricos: todos los productos frescos incluidos en el código NC009, que comprenden: naranjas dulces, naranjas amargas, almonedas, mandarinas, satsumas, híbridos de frutosegado, limas, limones, pomelos y otros cítricos.
- B.- Únicamente cumplimentarán la declaración los productores con plantaciones de cítricos igual o superior a cinco áreas.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS IMPRESOS

- a.- Rellenar el impreso a máquina o con letra de imprenta.
- b.- Los espacios subrayados se cumplimentarán por el declarante.
- c.- La declaración de cosechas se presentará cumplimentada por triplicado ejemplar, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios, en cuyo ámbito territorial radiquen las superficies citricolas, y antes del mes de septiembre de cada año para la campaña de comercialización precedente. La 2ª copia, una vez registrada de entrada se devolverá al declarante.
Cuando la plantación de cítricos esté localizada en más de una provincia, se cumplimentará una declaración para cada una de las mismas, referente a las respectivas superficies de cítricos reflejadas en ellas.
- d.- Las cantidades a figurar serán las recolectadas en los siguientes períodos:
 - para los limones, desde el mes de junio del año precedente hasta el treinta y uno de mayo del año en curso
 - para cada uno de los restantes cítricos, desde el mes de octubre del año precedente hasta el final de cada uno de los meses de comercialización, en el año en curso.
- e.- Declaración sobre las notas del impreso:
 - (1) En caso que, para la declaración no fuese suficiente con un impreso por falta de espacios en los cuadros "Declaración de la plantación..." y/o en el de "Cosecha comercializada...", se utilizará el número de impresos que se requieran numerándolos sucesivamente en este espacio; -- ejemplo, declaración de tres impresos, se mostrarán en las hojas respectivas: 1 de 2, 2 de 3 y 3 de 3. Se cumplimentará, además, en cada impreso o hoja complementaria, los datos correspondientes al declarante.
 - (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc...
 - (3) Se cumplimentará este cuadro, cuando el productor de cítricos sea socio de una Organización de Productores de frutas y hortalizas.
 - (4) Este cuadro se cumplimentará siguiendo el orden de productos y variedades, de acuerdo con la ordenación que se entregue junto a este impreso.
 - (5) Superficie plantada de la variedad y número de árboles de la misma en la parcela.
 - (6) Superficie en producción de la variedad y número de árboles de la misma en la parcela.

CODIFICACIÓN DE VARIEDADES DE CÍTRICOS
A EFECTOS DE CUMPLIMENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE COSECHA

PRODUCTO	GRUPO	CÓDIGO	VARIEDAD	
NARANJAS DULCES	BLANCAS	110101	BELLADONA	
		110102	BERNA	
		110103	CADENERA	
		110104	CASTELLANA	
		110105	COMUN	
		110106	GRANITO DE ORO	
		110107	MACETERA	
		110108	SALUSTIANAS (TODAS)	
		110109	VALENCIAS LATE (TODAS)	
		110199	LAS DENÁS (CADENA PUNCHOSA, CANONETA, FULLA MENUDA, HANLIN, PAJARITA, PIÑA, SANTONERA, SHANOUTI, TEMPRANA SOLLER, TOBIAS, TORREGROSA, VERA, ETC...)	
		NAVELS	110201	CABANES
	110202		NAVEL O WASHINGTON NAVAL	
	110203		NAVELATES (TODAS)	
	110204		NAVELINAS (TODAS)	
	110205		NEHHALL	
	110202		WASHINGTON NAVAL (TODAS)	
	110299		LAS DENÁS (BONANZA, CELIA, LANELATE, MAS BARO, SANGRE, TARAZONA, TARDIA PEGO, PINELATE, ETC...)	
	PIGMENTADAS		110301	DOBLE FINA
		110302	ENTREFINA	
		110303	OVAL	
		110304	SANGUINAS	
		110305	SANGUINELLI	
		110399	LAS DENÁS (NORO, NURTERA, TAROCCO, ETC...)	
		NARANJAS AMARGAS	ALCANTARA Y BARRAQUET	120101
	120102			AGRIDULCE
	120103			CAJELS (TODAS)
	120104			FRUTO PEQUEÑO
	120105			SEVILLANO
	120199			LAS DENÁS (BOUQUET DE FLEURS, CALABACITA, CALIZ, CLEMENTINA, HOJA ANCHA, PERREJILERO, ETC...)
	CÍTRICOS DE FRUTO PEQUEÑO			MANDARINAS
		200199	LAS DENÁS (AVANA A PIRENO Y TANDIVO DIC.)	
		CLENTINAS	200201	ARRUFATINA
200202			CLENEULES	
200203			ESBAL	
200204			FINAS O CLENFINAS (TODAS)	
200205			GUILLENNINA	
200206			HERRANDINA	
200207			MONTREAL	
200208			MULES	
200209			OROGRANDE	
200210			OROVAL	
200211			TARDIA VILLARREAL	
200212			TRENEDAL	

PRODUCTO	GRUPO	CÓDIGO	VARIEDAD
CITRICOS DE FRUTO PEQUEÑO (continuación)	CLEMENTINAS (contin.)	200299	LAS DEMÁS (BIENVENIDA, BORULL, BOTELLINA, CLEMENBERNAR, CLEMENCARTER, CLEMENCHIVA, CLEMENCIRA, CLEMENDIOR, CLEMENCOR, CALAVES, LARACHE, MARISOL, REINA, ETC...)
	SATSUMAS	200301 200302 200303 200304 200305 200306 200307 200399	CLAUSELLINA OMARI PASCUALINA PLANELLINA PRECOZ TARDIA PICAÑA MILKING LAS DEMÁS (FROST, SADORRA, SALZARA, VALLES, ETC...)
	OTROS HÍBRIDOS SIMILARES	200401 200402 200403 200404 200405 200406 200499	ELLENDALLE NINNEOLA ORLANDO FORTUNA KARA NOVAS (TODAS) LOS DEMÁS (NAPO, ENCORE, HONEY, KINOW, ETC...)
LIMONES		300101 300102 300103 300104 300105 300106 300107 300108 300199	BETERA CONUN EUREKA FINOS O NESEROS (TODOS) LISBON (TODOS) LUNARIO VERMAS (TODOS) VILLAFRANCA LOS DEMÁS (DULCE, GIGANTE, MESSARA, MESSINA, ETC...)
LIMAS		400101 400102 400199	CANARIA MEJICANA LAS DEMÁS (BEARS, DULCE Y WHITE'S BEARS)
TORONJAS		500199	TODAS
PONELOS	DE PULPAS BLANCAS	600199	TODAS
	DE PULPAS ROSAS O ROJAS	600299	TODAS
OTROS CÍTRICOS	BERGAMOTO	990199	TODAS
	PUNNELO	990299	TODAS
	CALAMONDIN	990399	TODAS
	CIDROS	990499	TODAS
	TANGENINAS	990599	TODAS